

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9104

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 de Abril)

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Guillermo Pujol Flexas una instancia y proyecto solicitando permiso para construir un embarcadero y cueva y otras obras en el Escarpe de San Alegre del Puerto de Palma de Mallorca, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) Palma 17 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Obras públicas.—Carreteras

Terminadas por el contratista Don Rafael Bibiloni Pizá las obras de reparación de la carretera de Andraitx a Alondra, sección de Luch a Alcudia Kilómetros 4 al 10 durante los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Escorca y Pollensa términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle del Temple número 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 18 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de la legislación referente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda que las jubilaciones de los Porteros son automáticas y debe tal personal causar baja en activo el mismo día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad, o en el que completen los veinte de servicios si tuvieren derecho a continuar hasta obtener haberes pasivos.

Quince días antes, por lo menos, de la fecha en que cumplan los Porteros la edad de la jubilación, por la Subsecretaría del Ministerio correspondiente se dará la oportuna orden al Centro o dependencia donde sirvan para que se cumpla lo anterior.

Quando tengan derecho a continuar en activo para completar los veinte años de servicio a efectos de derechos pasivos, con la antelación necesaria se dará la orden de que se les instruya el oportuno expediente de capacidad, a fin de que, al llegar el día en que cumplan los sesenta y cinco años, esté formado y resuelto ese expediente y pueda disponerse que continúen prestando servicio en activo.

Los Ministerios deberán comunicar a la Jefatura del Gobierno los nombres de los Porteros que continúan en activo no obstante cumplir la edad de sesenta y cinco años, añadiendo si se les ha instruido o no el expediente de capacidad, y su resultado, y especificando la Real orden ministerial por la que se les concede la continuación en activo, el tiempo de servicio que les falte para completar los veinte años y la fecha en que deban causar baja en activo.

2.º Los Jefes de personal serán directamente responsable en el orden económico y administrativo si no hacen en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad en las omisiones o retrasos de las bajas en el escalafón, pues todo ello da lugar a perjuicios a tercero, a rectificaciones de los ascensos y a trabajos y tramitación inútiles.

3.º Todos los Porteros deberán presentar a sus Jefes en el plazo de un mes, una declaración jurada de los servicios militares o civiles que tienen a efectos de jubilación, acompañando la

justificación correspondiente, y cuando sean servicios militares deberán presentarla, además, el reconocimiento de tales servicios hecho por el Consejo de Guerra y Marina, a quien se dirigirá solicitándolo, por lo menos, un año antes de que cumplan los sesenta y cinco años de edad.

Estos documentos y circunstancias deberán llevarse a los expedientes personales de los interesados.

4.º Los expedientes personales de los Porteros serán puestos al día por los Ministerios donde los Porteros sirvan, y a tales expedientes se llevarán las copias o referencias de las resoluciones de esta Presidencia que les afecten, incluídas las dictadas durante el tiempo que esos expedientes estuvieron en la Jefatura del Gobierno para su confección del escalafón general definitivo.

Los expedientes personales de los cesantes deberán radicarse en la Jefatura del Gobierno. Los Ministerios enviarán al Oficial mayor de esta Presidencia los de los Porteros que pasen a tal situación, y a su vez, el Oficial mayor enviará a los Ministerios los de los cesantes reintegrados cuando tomen posesión de su destino, debiendo solicitarlo una Autoridad de la otra cuando la remisión se retrase.

5.º El Centro a que se destinen Porteros reintegrados, bien sean cesantes o bien excedentes, comunicará directamente a la Jefatura del Gobierno, además de hacerlo a su Ministerio, si toman o no posesión dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios dictarán por sí las precedentes resoluciones reglamentarias, comunicando las bajas a la Jefatura del Gobierno en la relación mensual que dan cuando la providencia que adoptan sea la de cesantía.

6.º Cuando los excedentes pidan el reintegro, los Ministerios, al cursar a la Jefatura del Gobierno la petición, además de informarla, deberán acompañar el expediente personal de los interesados.

7.º Con el fin de evitar al Estado gastos innecesarios, cuando el Ministerio de la Gobernación deba cumplimentar el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre último (*Gaceta* del 26), si el sobrante de un Centro que ha de ir a cubrir con carácter forzoso las vacantes que existan en otro de la misma población, es de los Porteros que desempeñan funciones de Mozos de carga y de reparadores de Telégrafos y que, por figurar en las relaciones adjuntas a las Reales órdenes de 15 de Enero último (*Gaceta* del 17) y 27 de Febrero siguiente (*Gaceta* del 8 de Marzo), deben sustituirse por personal de nuevo nombramiento, antes de efectuar su traslado se consultará a esta Jefatura

del Gobierno para que, si hay personal sobrante en otros Centros de la localidad dependientes de otros Ministerios o voluntarios en otras localidades sean ellos los destinados.

Lo anterior no restringirá nunca el derecho que todo Portero tiene de solicitar destino y de ir a ellos cuando tenga preferencia con arreglo a la legislación en vigor.

8.º En la relación mensual de bajas definitivas en el Cuerpo de Porteros que los Ministerios dan a la Jefatura del Gobierno, deberá hacerse constar cuando la baja sea por cesantía, si ha sido como consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo, y, en este caso, si tiene derecho o no al reintegro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de esta Presidencia de 7 de Enero último (*Gaceta* del 8).

9.º Los Ordenadores de Pagos no podrán acreditar haberes a ningún Portero que no figure en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ni tampoco con cargo a los capitales y artículos del presupuesto destinados a los Porteros a quienes no tengan este título y no figuren en el escalafón del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretarios y Ordenadores de Pagos de los Ministerios civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta 19 de Abril)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HA CIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de que las oficinas dependientes de este Ministerio, faciliten a las Diputaciones provinciales la formación de sus presupuestos para el próximo ejercicio económico de 1925-26, con arreglo a los preceptos del libro segundo del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de Marzo pasado, por lo que respecta a las cantidades que en ellos han de consignar por las contribuciones e impuestos del Estado que el mencionado Estatuto les cede total o parcialmente, y por las participaciones que, en su caso, podrán tener aquellas Corporaciones en los indicados impuestos y contribuciones del Estado cedidos a los Ayuntamientos, y en los recargos a éstos au-

torizados sobre dichos impuestos y contribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a virtud de las peticiones que formulen las Diputaciones, las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias facilitarán a las mismas, con la posible urgencia, los datos siguientes:

A) El importe calculado del cinco por ciento de las cuotas de contribución territorial que correspondan al Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria existente en la provincia, con relación a las recaudaciones correspondientes al actual ejercicio económico, de 1924-25.

B) El importe de la recaudación obtenida en el año de 1924 por los recargos municipales autorizados sobre el impuesto de cédulas personales del Estado, en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, en que hace efectivo directamente dicho impuesto el Tesoro público. Para los Ayuntamientos que hayan realizado en 1924 el repetido impuesto de cédulas por cuenta del Estado, las Delegaciones de Hacienda facilitarán a las Diputaciones el importe de los expresados recargos, teniendo presente el tanto por ciento representado en los documentos cobratorios.

C) El importe calculado del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro por la contribución territorial sobre la riqueza urbana y de la industrial y de comercio correspondientes al actual ejercicio, cedido por el Estado a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en que haya sido suprimido el impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

D) El importe del sobrante a cada uno de los Ayuntamientos de las 16 centésimas de recargos sobre la contribución territorial, aplicada a los gastos de Instrucción primaria en 1924-25.

E) El importe en el mismo ejercicio de los recargos legales utilizados por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia sobre la contribución industrial y de comercio, y el de los autorizados a los propios Ayuntamientos sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras y sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º, por los B), C) y D) del 2.º y por el epígrafe 7.º de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la tarifa 3.ª de la misma contribución, conforme a los artículos 890 y 891 del Estado municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

F) El importe del recargo municipal autorizado por el artículo 10 de la ley de 12 de Junio de 1911, del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en que se haga efectivo juntamente con las cuotas del Tesoro en 1924-25.

G) El importe del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio, que se haya hecho efectivo en el actual ejercicio económico; y

2.º Las Delegaciones de Hacienda cuidarán especialmente de que en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1925-26 se consigne la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento para la formación de la Hacienda provincial en el límite máximo que determina el artículo 281 del Estatuto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1030

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Marzo último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 20 de Abril de 1925.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1024

JUNTA PROVINCIAL

del Censo electoral.—Sección de Mallorca Don Enrique Lassala Izquierdo, Presidente de la Excmo. Audiencia Territorial de Baleares y de la Junta Provincial del Censo Electoral de Mallorca.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta, en 16 del actual y en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 24 de Febrero último, sobre ampliación de plazo para que pudieran presentarse por las asociaciones que se considerasen con derecho a representación corporativa, los justificantes que previene el artículo 40 del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, se acordó la inclusión en el Censo Corporativo de esta isla de las sociedades siguientes:

ALABO

Sindicato Agrícola y Caja rural de Consell.

ARTA

Sindicato Agrícola Católico de Artá.

PALMA

Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

- Defensa de las obreras. Sociedad Arqueológica Luliana. Ilustre Colegio de Procuradores. Ilustre Colegio de Abogados. Academia Provincial de Bellas Artes. Colegio Oficial de Farmacéuticos. Colegio Pericial Mercantil de Baleares.

SINEU

Círculo Católico de Obreros de la villa de Sineu.

Las anteriores sociedades se clasificarán en los grupos siguientes:

En el de Riqueza y Producción

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma.

En el de Obreras

La defensa de las Obreras de Palma. El Círculo Católico de Obreros de la villa de Sineu.

En el de Culturales e Indefinidas

El Sindicato Agrícola y Caja Rural de Consell, de Alaró

El Sindicato Agrícola Católico de Artá, de Artá.

La Sociedad Arqueológica Luliana de Palma.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Palma.

El Ilustre Colegio de Abogados de Palma.

La Academia Provincial de Bellas Artes de Palma.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palma.

El Colegio Pericial Mercantil de Baleares, y

El Colegio Notarial de las Baleares.

Asimismo se acordó no haber lugar a incluir en dicho Censo Corporativo a la sociedad «La Aldea» de Palma.

Lo que hago saber en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, advirtiendo que los que se estimen perjudicados por dichas resoluciones pueden recurrir en el término de diez días ante la sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia.

Palma 18 de Febrero de 1925.—Enrique Lassala.

Núm. 1052

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 28 del mes de Abril a las 11 ha de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta del motor y pertrechos correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 53 del año 1922 bajo el justiprecio siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Importa el motor y pertrechos, Total.

La subasta se verificará en un sólo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta, desguace y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el depósito del resguardo Marítimo.

Palma, 22 de Abril de 1925.—El Administrador, P. S., Juan Bergamo.

Núm. 971

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Anuncio.—El día 4 de Mayo próximo a las 10 de la mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Buñola la subasta de 434 pinos derribados por el viento en el monte La Comuna del citado pueblo con una cubicación de 316 metros³ bajo la tasación de 2.904 pesetas.

Dicha subasta será presidida por el Alcalde o quien haga sus veces y con

asistencia del Sobreguarda de la Zona o pareja de la Guardia civil, en representación de este Distrito y del Secretario del Ayuntamiento que autorizará el acta correspondiente, rigiendo para dicha subasta los pliegos de condiciones vigentes y que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8688 correspondiente al día 26 de Agosto de 1922.

El que resulte rematante de la indicada subasta quedará obligado a hacer los ingresos correspondientes a la cantidad que sea rematada en el plazo de quince días a contar del en que le sea notificada la aprobación de la misma, y el plazo de ejecución del aprovechamiento será hasta el 30 de Septiembre venidero.

Y para conocimiento del Ayuntamiento de Buñola y personas a quienes pueda interesar se publica en este periódico oficial,

Barcelona 15 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Arturo Malet.

Núm. 1028

AYUNTAMIENTO DE PALMA

PREMIO EDUARDO ROCA

Para la aplicación debida de parte de los réditos que comprende el legado hecho a este Excmo. Ayuntamiento, por el Sr. D. Ricardo Roca y Amorós, en su última y válida disposición testamentaria, el día trece de Mayo próximo venidero, previa la correspondiente designación, se satisfarán dos premios a la Virtud, uno a un hombre y el otro a una mujer, que más se hayan distinguido por sus obras y conducta merecedoras de tal premio. Los que aspiren a ellos, deberán solicitarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, a contar desde esta fecha, finalizando el plazo de admisión de peticiones, a la hora trece del siete del referido mes de Mayo.

Casas Consistoriales de Palma a 20 Abril 1925.—El Alcalde, A. Llompart.

Núm. 1022

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Hallándose detenido en el corral común de esta villa, un perro ibicenco, color rojo, con collar y placa número cinco del año 1924 del pueblo de Algaida, que fué encontrado abandonado en la carretera de Palma a Alcudia, se hace público que si no se presenta su dueño a recogerlo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, será vendido en pública subasta.

Santa María 20 de Abril de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1053

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer acordó proponer al Ayuntamiento Pleno los siguientes suplementos de crédito a los capítulos y artículos del vigente presupuesto.

Table with 3 columns: Chapter/Article, Description, and Price in Pesetas. Items include Alquiler carruajes, Material Vigía Porto-Pi, Material Jugados municipales, Vestuario Guardia municipal, Limpieza y Riego, Construcción chimenea Horno Matadero, Material Escuelas, Reparación edificio Colonias Escolares, Gastos medicinas a familias pobres, Terminación obras edificio La Orianza, Empeñados y afirmados.

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio anterior.

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Palma 21 Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Alfredo Llompart.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

SECCION TERCERA

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1924, que en virtud del Real decreto de 27 Diciembre de 1888, se envían a tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	17 Enero	D. José María Gómez	Giro postal	50,00
Alicante	21 Junio	• Diego Márquez	Idem id.	59,30
Astorga	31 Diciembre	• Felipe Arias	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	1,698,30
Avila	10 Enero	• Bernabé de Juan	Giro postal	44,75
Badajoz	13 Noviembre	• Jorge Sangorrin	Idem id.	100,00
Barbastro	15 Enero	• Manuel Sesé	Idem id.	585,00
	17 Diciembre		Idem id.	255,00
			Idem id.	280,00
Barcelona	17 Marzo	• Mariano Vilaseca	Idem id.	50,00
Burgos	21 Abril	• Ignacio Martínez	Cheque c/ Banco Español de Crédito	1,209,40
Calahorra	25 Febrero	• Eladio Díez Uizurrún	Cheque c/ Banco Español del Rio de la Plata	482,40
Canarias	21 Enero	• Celestino González	Giro postal	300,00
Cartagena	30 Enero	• Pedro Gil	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	644,02
Ciudad Real	21 Febrero	• Alfonso L. Guerrero	Giro postal	200,00
	30 Diciembre	• Francisco Lorente Villegas	Entrega el Sr. Suárez	506,75
Ciudad Rodrigo	19 Diciembre	• Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	192,65
Córdoba	29 Enero	• José Blanco	Idem id.	161,62
Granada	5 Febrero	• Cayetano M. Navarro	Idem id.	539,55
Guadix	31 Diciembre	• José Antonio Fajardo	Cheque c/ Banco Español de Crédito	264,75
Huesca	12 Enero	• Miguel Supervía	Giro postal	137,65
Jaca	15 Enero	• Blas Sánchez	Idem id.	206,65
Jén	12 Febrero	• Cristino Morrondo	Idem id.	410,35
León	31 Diciembre	• Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco de España	2,615,40
Lérida	31 Diciembre	• José Riera	Giro postal	407,05
Lugo	17 Enero	• Antonio García Conde	Cheque c/ Banco Sáinz	1,249,20
Madrid	22 Marzo	Testamentaria de D. Mariano Blanco.	Entrega el Sr. Brú	100,00
Madrid	31 Diciembre	D. Jerónimo Bellido Blasco	Entrega el mismo Sr. Bellido	843,00
Málaga	18 Febrero	• Francisco de P. Velasco	Cheque c/ Banco Central	252,75
Menorca	5 Febrero	• Gabriel Vila	Giro postal	150,00
Mondouedo	10 Enero	• Elias Montero	Idem id.	125,00
Orhuela	26 Febrero	• Luis Almarcha	Entrega el mismo	499,20
Osona	26 Enero	• Pedro del Pozo	Entrega D. Julián Pascual	421,50
Palaencia	19 Diciembre	• Pablo Madrid	Giro postal	57,00
Pamplona	29 Enero	• Emilio Román Torio	Cheque c/ Banco de España	3,652,20
Salamanca	22 Enero	• Federico de Lilián	Entrega el Sr. González Orduña	620,00
Santiago	9 Diciembre	• Claudio Rodríguez	Giro postal	142,00
Segorbe	24 Enero	• Romualdo Amigó	Idem id.	348,00
Segovia	29 Abril	• Miguel Pérez y Rodríguez	Idem id.	311,50
Sevilla	28 Enero	• José Holgado	Idem id.	5,00
Sigüenza	7 Marzo	• Ambrosio Mambiona	Idem id.	129,25
Tarazona	25 Octubre	• José María Sanz	Cheque c/ Banco Urquijo	307,20
Tarragona	26 Diciembre	• Francisco J. Vázquez	Giro postal	155,00
Tenerife	26 Diciembre	• Francisco Soler	Idem id.	176,25
Toledo	7 Enero	• Gregorio del Solar	Idem id.	346,10
Tortosa	26 Enero	• Julián Ferrer	Idem id.	11,00
Tudela	5 Abril	• Angel Castillejo	Cheque c/ Banco Urquijo	74,70
Tuy	26 Enero	• José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ Crédit Lyonnais	461,30
Urgel	14 Enero	• Ricardo Fornesa	Cheque c/ B. Hispano-Americano	1312,73
	19 Diciembre		Idem id.	1417,00
Valencia	18 Enero	• Antonio Planas	Cheque c/ Crédit Lyonnais	5,111,00
Valladolid	8 Noviembre	• Antonio G. San Román	Giro postal	525,50
Vich	4 Febrero	• Ramón Corbella	Idem id.	1,000,00
Vitoria	14 Enero	• José Leoncio O. de Zarate	Cheque c/ Banco de Bilbao	2,604,90
Zaragoza	31 Diciembre	• Pedro Gómez	Giro postal	500,00
Total general				33,726,77

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cadix, Oseta, Coria, Cuenca, Gerona, Mallorca, Orense, Oviedo, Plasencia, Teruel y Zamora, y no la rindieron en tiempo oportuno las de Ibiza y Santander. Importa esta cuenta las figuradas treinta y tres mil seiscientos veintiseis pesetas con setenta y siete céntimos. Madrid, 1.º de Enero de 1925.—El Interventor, Federico Pino.—V.º B.º.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Núm. 1016
AYUNTAMIENTO DE SOLLER
 No habiéndose producido reclamación ni observación alguna durante el plazo al efecto señalado contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, comprendidos los de la pescadería, para durante el ejercicio económico de 1925 a 1926, esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 15 del actual, acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, señalar el día 5 de Mayo próximo, a las once para la celebración de dicha subasta.
 El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del señor

Alcalde y del Concejal destinado por el Ayuntamiento.
 El pliego que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 El tipo que se fija para la subasta es de diez mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.
 La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes indicado.
 La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de quinientas veinticinco pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante, será de mil cincuenta pesetas.
 En caso de resultar iguales dos o tres propuestas, se verificará en el mismo acto de la subasta y durante quince minutos, licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo de los referidos derechos.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante de la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, que vencerán cada día cinco de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.
 El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia.
 Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 10 a 11 horas.
 Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Letrado domiciliado en este partido judicial.
 Soller, a 17 de Abril de 1925.—El Alcalde, José Ferrer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.
Modelo de proposición
 Don D. Juan Mir y Mir, vecino de...

cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º....enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general, comprendidos los de la pescadería, para durante el ejercicio económico de 1925 a 1926, ofrezco al citado Ayuntamiento por dicho arrendamiento la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letra). Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 980
 D. Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.
 Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Antonio Monserrat Salvá contra D. José Aguiló y Cortés y D. Juan Mojer Mir, sobre tercería de dominio ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:
 Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a diez y seis Marzo de mil novecientos veinte y cinco, el Sr. don Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos declarativos de mayor cuantía sobre tercería de dominio promovidos por el procurador D. Pedro Ferrer a nombre de don Antonio Monserrat Salvá, propietario, vecino de la ciudad de Lluçmajor, dirigido por el letrado D. José Socias, contra D. José Aguiló Cortés, del comercio, vecino de la presente ciudad, dirigido por el letrado D. Jaime Suau y representando por el procurador don Juan Cabot y contra D. Juan Mojer Mir, industrial, vecino que era de dicha ciudad de Lluçmajor, ausente actualmente de Mallorca, si bien doña Francisca Ana Barceló Cardell, figura como apoderada de su esposo el antedicho D. Juan Mojer, sin defensa y representado por su rebeldía por los estrados del Juzgado, y—Resultando.....
 =Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio formulada por D. Antonio Monserrat Salvá debo declarar y declaro no haber lugar a la misma absolviendo de ella a los demandados D. José Aguiló Cortés y don Juan Mojer Mir, y desestimando asimismo la reconvencción interpuesta por aquél demandado se absuelve al tercerista Sr. Monserrat y al otro demandado sin especial mención de costas; y en atención a la rebeldía del mismo demandado D. Juan Mojer Mir, notifíquese esta sentencia por medio de edictos en la forma determinada por la ley a menos que por cualquiera de las partes dentro de tercero día se solicite y pueda practicarse personalmente. Y apélese..... Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Diaz y Rodríguez.—Lida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé. = Juan Bestard.

Y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes que se notificase personalmente dicha sentencia al antedicho demandado D. Juan Mojer, para que sirva de notificación en forma al mismo expido el presente edicto.
 Palma dos Abril de mil novecientos veinticinco.—Luis Diaz.—Ante, Juan Bestard.
 Num. 962
 Don Antonio Fernández Vicens, Juez Municipal de la villa de Campos del Puerto, Partido Judicial de Manacor, provincia de las Baleares.
 Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días la finca Urbana que a continuación se describe:
 Una casa y corral situada en la calle de Santafly antes de los Molinos número treinta y ocho, de esta villa y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Melchor taberner, por la izquierda con camino de Estadios y por el fondo con corral de Antonio Reguera

y mide aproximadamente diez metros de fondo, por seis metros de frente, justipreciada en quinientas pesetas. Dicha casa descrita, pertenece al demandado Antonio Vidal Solas, sus herederos o causa habiente, hoy desigualmente paradero y se vende a instancia de Miguel Amorós Reig, en méritos de lo acordado en providencia de catorce del mes en curso, dictada en el juicio verbal que éste sigue contra aquellos; habiéndose señalado para la subasta y remate el día diez y nueve de Mayo próximo venidero a las diez horas, a que se celebrará en los estrados del Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate de un tercero.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas en necesidad de consignar el depósito.

4.º Las consignaciones de que trata la condición primera se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

5.º Los autos y certificaciones de gravámenes a que está afectada la finca descrita, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores y los presentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a extinción el precio del remate.

6.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que sean necesarios hasta su inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad respectivo.

Campos del Puerto catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.—Antonio Fernández.—Ante mí, José Bover, Secretario.

Núm. 1042

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia de día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, se sigue por ante este Juzgado municipal a nombre de Doña Juana Alvarez Ibañez contra Gaspar Reus Vallés, ahora en trance de ejecución de sentencia, se requiere por el presente a dicho demandado para que a tenor del inciso segundo del artículo 1409 de la Ley de Enjuiciamiento civil, presente en la Secretaría de este Juzgado dentro de seis días los títulos de propiedad de la casa, sita en esta villa calle de la Rectoría, número siete y linda por el frente con dicha calle, por la derecha entrando con casa de herederos de Juan Villalonga, por la izquierda con otra casa y corral de sucesores de Bartolomé Vallés y por el fondo con corral de la casa de D. José Ferrer. De la finca rústica denominada «Can Machicó», situada en el término de Sancellas, de cabida aproximada de trescientos cincuenta destres, y linda por el Norte con tierras de Bartolomé Moyá Pons; por el Sur con las de Juan Munar; por el Este con las de Bartolomé Marcó Liabrés y por el Oeste con las de Antonio Alorda Pol.—En tercer término, de la finca «Casse Fornera», situada en el término municipal de Sancellas, de cabida aproximada de trescientos cincuenta destres y linda por el Norte con tierras de Catalina Arrom Bibioni; por el Sur con las de Catalina Arrom Bibioni; por el Este con las de Bartolomé Marcó Liabrés y por el Oeste con las de Antonio Alorda Pol.—En cuarto lugar, de la finca denominada «Es Casate» situada en el término municipal de Sancellas, de extensión aproximada de trescientos cincuenta destres y linda

por el Norte con camino vecinal denominado de Muró; por el Sur con tierras de Pedro José Liabrés; por el Este con las de Andrés Pons Vallés y por el Oeste con las de Juan Comas Morey.—En quinto lugar, de la finca llamada «Padá» de extensión aproximada de unos veinte y cinco destres y linda por el Norte con tierras de Juan Martí; por el Sur con las de Miguel Villalonga; por el Este con las de Antonio Aloy y por el Oeste con las de Margarita Antich. En sexto lugar, de una sepultura situada con el número cuarenta y dos en el Cementerio de esta villa.—En séptimo lugar, de la finca «Cal Rey», de doscientos destres de extensión sita en el término municipal de esta villa y cuyos linderos son: por Norte con tierras de D. Andrés Oliver Orrell; por Sur con las de Bartolomé Coll Simonet; por Este con las de Francisca Ferrer Villalonga y por Oeste con las de Ramón Munar Rea; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.

En Binisalem a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, José Pons.

Núm. 969

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO.—De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas de la misma.

1.º Dos plazas de Médico de guardia, agregadas a la Sección de Cruzia.

2.º Dos, agregadas a la de Tocoginecología.

3.º Dos, a la de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y el nombramiento tendrá la duración que señalan los Reglamentos y demás disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes ser licenciados en Medicina y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera; acreditando, además, haber sido interinos de ésta o de las demás Facultades de Medicina del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección a que aspiren, y las dirijan con los documentos requeridos para justificar que reúnen las condiciones que se indican, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del día que expira el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen aspirar a dichas plazas.

Barcelona, 14 de Abril de 1925.—El Rector, Andrés Martínez Vargas.

Núm. 499

D. Antonio Vach Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 2.º trimestre del año 1924-25 de esta población se dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación

se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

- Sebastian Alorda Gamundi 1'98 pesetas
- Antonia Aloy Rosselló 4'58
- Antonio Liabrés Gaiabert 16'83
- Juana Mayol Pol Mayo 4'44
- Bartolomé Pons Moya 2'94
- Rafael Pol Estados 5'75
- Margarita Pol Liabrés 2'53
- Pablo Antonio Pol Moya 2'33
- Eleonor Pons Ferrer 1'78
- Antonia Pons Moya 10'39
- Catalina Vicens Bibioni 3'85
- Juan Coll Coll 3'89
- Antonio Liabrés Capó 2'53
- Catalina Llampayes Antich 4'71
- Lorenzo Arrom Coll 2'05
- Juana A Gamundi Pons 2'73
- Francisco Liabrés Verd 2'32
- Jaime Moya Pol 1'77
- Francisca Pol Buquets 3'28
- Juan Pol Moya 2'05
- Miguel Pol Pons 2'45
- Bartolomé Rosselló Bestard 1'91
- Margarita Fiol Liabrés 1'77
- Gabriel Fiol Vicens 2'86
- Maria Ana Puig 2'86
- Pedro Ramis Mosen 2'73
- Francisca Alorda Horrach 1'91
- Juan Alorda Pons 2'57
- Magdalena Alorda Ramonell 1'91
- Juan Amengual Munar 2'19
- Juan Basile Homar 1'91
- Antonio Bestard Borrás 3'00
- Margarita Bestard Juná 0'81
- Francisca A Bestard Liabrés 0'81
- Francisca Bestard Moya 2'72
- Miguel Bestard Nicolau 2'19
- Coloma Bestard Pericás 0'27
- P. Jose Bestard Pons 2'72
- Francisca A. Bestard Pons 3'00
- Catalina Bibioni Borrás 0'81
- Antonio Bibioni Chifre 0'27
- Catalina Bibioni Frau 0'54
- Lorenzo Bibioni Pol 0'54
- Juana A. Bibioni Perelló 0'54
- Maria Ana Bonafé Ferrer 0'27
- Isabel Borrás Pascual 2'19
- Miguel Borrás Pascual 1'36
- Bartolomé Borrás Pol Boca 0'54
- Ramón Borrás Pons 2'19
- José Comas Comas y esposa 3'28
- Bartolomé Comas Fiol 1'63
- Bernardo Comas Moya 2'19
- Juana A. Comas Ramonell 3'28
- Guillermo Comas Salom 0'81
- Margarita Comas Vidal 2'19
- Bartolomé Dols Liado 0'54
- Mateo Esteva Moya 0'27
- Magdalena Esteva Pol 0'27
- Rafael Esteva Pol 0'81
- Antonio Ferrer Deigado 0'54
- José Ferrer Ferrer 0'27
- Francisca Ferrer Moya 2'19
- Francisca Ferrer Terres 3'00
- Bartolomé Fiol Liabrés 2'47
- Andrés Fiol Pol 0'54
- Margarita Gamundi Piu 1'36
- Pedro J. Gamundi Payeras 0'27
- Gerónimo Garcías Coll 1'09
- Jaime Gomila Nerres 1'91
- Jaime Gomila Pons 1'09
- Antonio Horrach 0'27
- Gaspar Liabrés Bestard 0'54
- Juan Liabrés Ferrer 1'63
- Francisca Liabrés Pons 3'00
- Francisca Liado Pol Meri 3'00
- Pedro Liado Pons 2'72
- José Liado Quintana 2'72
- Francisca Liado Torrens 2'47
- Jaime Malondro Pascual 0'81
- Gerónimo Martí Campins 1'09
- Miguel Martí Moya 3'28
- Antonio Martí Pol 2'19
- Antonio Martí Pons 0'54
- Coloma Martí Vidal 3'00
- Juana A. Martí Villalonga 0'27
- Francisco Matas Comas 2'19
- Francisca Matas Comas 0'27
- Catalina Morey Villalonga 2'47
- Andrés Moya Pip 2'72
- Angela Moya Pip 1'64
- Jaime Moya Pip 1'86

- Jaime Moya des Uolch 0'27
- Margarita Moya Bestard 0'81
- Antonio Moya Coll 3'28
- Sebastián Moya Liabrés 1'09
- Maria Moya Ferrer 1'63
- Maria Moya Martí 1'91
- Margarita Moya Martí 1'91
- Miguel Moya Liabrés 1'86
- Antonia Moya Terrasa 3'26
- Sebastián Nadal Villalonga 1'09
- Juan Nicolau Bestard 2'19
- Antonia Nico au Tortell 0'54
- Isabel Nicolau Vidal 0'54
- Maria Oliver Moya 0'54
- Magdalena Pascual Oasa 1'63
- Nicolas Arrom Pascual 0'81
- Jaime Pascual Beltran 2'19
- Juana A. Pascual Comas 0'27
- Bartolomé Pascual Nicolás 1'87
- José Pascual Nicolás 1'91
- Margarita Pascual Quintana 0'81
- Jaime Pascual Vidal 2'19
- Bartolomé Paul Amengual 0'27
- Fausto Pericás Liado 1'09
- Pedro J. Pericás Martí 1'09
- Catalina Pericás Villalonga 2'72
- Eduardo Pierrot Gigarro 1'86
- Melchor Pol Esteva 2'72
- Lorenzo Pol Fiol 2'19
- Juan Pol Julá 2'19
- Pedro Pol Liado 0'54
- Magdalena Pol Moya 1'91
- Maria Pol Moya 2'72
- Miguel Pol Moya 2'72
- José Pol Pascual Miguel 1'09
- José Pol Pons 1'63
- Magdalena Pol Quintana 1'86
- Magdalena Pol Ramis 2'47
- Bernardo Pons Bauzá 2'19
- Arnaldo Pons Bestard 1'09
- Antonio Pons Caballás 2'19
- Guillermo Pons Colom 2'72
- Praxedes Pons Horrach 2'72
- Juana A. Pons Liado 3'28
- Jaime Pons Moya 0'54
- Francisca Pons Ramonell 0'27
- Antonio Pons Salom des Coich 0'54
- Pedro Pons Vallés 2'19
- Catalina Pons Vicens 2'47
- Rafael Poquet Calmarí 1'36
- Juan Quintana Horrach 2'19
- Catalina Ramonell Chifre 0'81
- Juana A. Reus Pol 0'81
- Magdalena Reus Vallés 2'19
- Juan Ripoll Guardiola 2'19
- Antonio Ripoll Marqués 0'54
- Antonio Rosselló Bibioni 3'28
- Catalina Rosselló Quintana 3'28
- Miguel Salom Borrás 2'19
- Juan Salom Bestard 0'54
- Gerónimo Salom Moya 1'09
- Miguel Salom Pol Cantús 2'72
- Juana Salom Pons 2'19
- Antonio Salom Ramis 2'19
- Antonia Salom Vidal des Coich 0'54
- Miguel Salom Villalonga 1'91
- M. casa Salva Pons 0'81
- José Torrens Silvestre 2'72
- Pedro Pons Vallés 2'19
- Margarita Antonia Pons Salas 0'81
- Gaspar Pons Vallés 2'72
- Lorenzo Vicens Guapa 2'19
- Lorenzo Vicens Pons 2'72
- Lorenzo Vidal Rosselló 0'81
- Guillermo Vidal Bonafé 2'19
- Lorenzo Vidal Fiol 0'54
- Juan Gamundi Vidal 0'54
- Catalina Vidal Torrens 0'27
- Miguel Vidal Vidal 0'27
- Jaime Vidal Villalonga 2'19
- Miguel Villalonga Ferrer 3'00
- Francisca Villalonga Jaime 2'19
- Francisca Villalonga Liabrés 0'54
- Jaime Villalonga Villalonga 0'54
- Juana A. Villalonga Pericás 1'63
- Antonio Villalonga Ramonell 0'27
- Bartolomé Villalonga Ramonell 0'27
- Celestina Binet Bonet 1'63
- Margarita Cardell Planas 0'54
- Antonio Florit Belrán 3'00
- Francisca Gomila Puig 3'00
- Maria Liabrés Bestard 3'00
- Antonio Liabrés Borrás 0'54
- Pedrona Oliver Ramis 2'72
- Juan Pascual Liado 3'28
- Andrés Pol Matas 2'47
- Magdalena Pons Gamet 2'72
- Joaquín Ruig Planell 0'54

En Binisalem a 8 de Febrero de 1925.
—E. Recaudador, Antonio Vich.

PALMA.—ESQUILA-TIPOGRAFIA